



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró copia  
en la fecha en  
que formulo  
esta acta

Pascuilles



Máximo Cuarenta y cinco

Ratificación y Protocolización de  
Protectorado de avenias de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de febrero de mil nove-  
cientos nueve, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peón, Comisario de  
España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de  
Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don  
José Castellá, mayor de edad, Capitán de la marina mercante  
y del vapor-camino español Manuel Calvo, de la Compañía Pa-  
ratlántica de Barcelona, y de la que es consigualario en esta  
plaza el señor Don Manuel Riaduy. Manifiestó hallar  
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie  
me contó en contrario, y, teniendo a mí Juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto libre y expre-  
samente dice: Que en el Consulado General de Espa-  
ña en Nueva-York y con fecha doce de febrero del año en cur-  
so formuló protectorado de avenias de mar a consecuencia de  
los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en  
un viaje de Cádiz a aquel puerto. Y deseando el  
comparcent levar cumplidamente con todos los regu-  
litos previstos en estos casos, por lo presente, ralifi-  
ca en todas sus partes la protección que se ha hecho  
menos anteriormente, reajuniéndose a la vez para  
que la protocolice y la una a continuación mencionada

todo lo que verifica, quedando anotada con el  
número que se encabeza la presente.

aní lo dice, siendo testigos instrumentales Don José  
de Júpoy y Formosa y Doy Antonio Gámez Val-  
carcel, ambos mayores de edad, empleado, des-  
de vecindario y sin excepción alguna legal para  
juro en este acto. Y enterados todos de un derecho a leer  
por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura  
integra del mismo en cuyo contenido se ratifican al  
Compartimiento firmando con los testigos y conmigo  
De todos los cuales, del conocimiento del Capitán Testigo  
y de quanto el presente contiene yo, el infrascrito Comparti-  
miento de EspaÑa doy fe.

J. Castilla

Jose de Júpoy y Formosa



Antonio Gámez

Ante mi  
P. Casanilles

nel

Spie

uer Val

o, deer

Mara

mo a leer

a lectura

ejercer al

yo

testigos

Comun

O  
enca  
B

C

Consulado General  
de  
España

*Consulado General  
de  
España*

NUMERO-2

## Protesta de Averias

"M A N U E L C A L V O"



Consulado Gene  
de  
España

3-07-1840

En la  
ro de 1  
Cónsul  
del Nor

Don  
matrícula  
ladas, l  
hallán  
éste ad  
de los



Que,  
ta de 1  
lo sigui  
y consta  
máquina  
puerto  
de la t  
cumenta  
á conti

PRIM  
Transcu  
SEGUN  
de Febr  
sente.

Consulado General  
de  
España

— solvata y seij —

— NUMERO DOS —

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Febrero de mil novecientos nueve; ANTE MI, Don Antonio Diaz Miranda Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y á presencia de los testigos que se mencionarán,

— C O M P A R E C E —

Don JOSE CASTILLÁ, Capitan del Vapor "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientas toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para éste acto presenta sus cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y expontáneamente

— MANIFIESTA —

Que, á los efectos que corresponda, formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el Buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para éste puerto de Nueva York el dia treinta de Enero último á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los á continuacion relatados

— INCIDENTES —

PRIMERA SINGLADURA=Del dia treinta al treinta y uno de Enero Transcurrió sin incidente alguno digno de mención.

SEGUNDA SINGLADURA=Del dia treinta y uno de Enero al dia uno de Febrero= Del mismo modo que la anterior transcurrió la presente.

200 / 000.000

en el que se observó que el viento era del noreste y de moderado a fuerte, cuando se realizó la observación. El viento sopló con fuerza constante durante todo el día, sin variaciones de dirección ni velocidad. Se observó que el viento sopló con fuerza constante durante todo el día, sin variaciones de dirección ni velocidad.

#### IX. CLIMA Y TIEMPO

El clima en la noche fue frío y húmedo, con temperaturas mínimas de 10°C. A las 05:00 horas, se observó que el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 08:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 12:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 15:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 18:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 21:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste.

#### X. ANOTACIONES

En la noche, se observó que el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 05:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 08:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 12:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 15:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 18:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 21:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste.

#### XI. CONCLUSIONES

En la noche, se observó que el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 05:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 08:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 12:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 15:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 18:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 21:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste.

#### XII. RECOMENDACIONES

En la noche, se observó que el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 05:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 08:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 12:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 15:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 18:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste. A las 21:00 horas, el viento sopló con fuerza constante de moderada a fuerte, con dirección noreste.



TERCER  
se desl  
ca anot  
CUART  
present  
QUINT  
se notó  
SEXTA  
forma a  
que nos  
SEPTI  
to fres  
quilllos  
con lig  
veinte  
cachón  
ciendo  
te.  
OCTAV  
viento  
Nordeste  
la actu  
conside  
fuertes  
de Estr  
cubiert  
las mel  
horas e  
que el

Consulado General  
de  
España

— octaveta y veinte —

TERCERA SINGLADURA=Del dia uno al dos de Febrero.-Tambien se deslizó esta singladura sin contratiempo ninguno que mereza anotarse.

CUARTA SINGLADURA=Del dia dos al tres de Febrero.-Pasa la presente en igual forma que las anteriores.

QUINTA SINGLADURA=Del dia tres al cuatro de Febrero.-Tampoco se notó en la actual incidente ninguno que deba especificarse.

SEXTA SINGLADURA= Del dia cuatro al cinco de Febrero.- En forma análoga á las anteriores singladuras transcurrió la de que nos ocupamos.

SEPTIMA SINGLADURA=Del dia cinco al seis de Febrero.-Conviento fresquito del Oeste,mar gruesa y cielo con cúmulos y chubas quillos,dá comienzo esta singladura durante la cual persistió ,con ligeras variantes,el tiempo anotado hasta la guardia de las veinte á las veinticuatro horas en que el viento se hizo frescachón del Norte y las mares gruesas del Norte y Noroeste haciendo dar al buque fuertes cabezadas,terminando así la presente.

OCTAVA SINGLADURA=Del seis al siete de Febrero.-Continuando el viento frescachón del Norte con mares gruesas del mismo y del Noroeste,cielo cubierto y horizontes achubascados,dio principio la actual,originando el tiempo antedicho que el buque trabajase considerablemente en su casco y máquinas á consecuencia de los fuertes bandazos y cabezadas que daba embarcando por el costado de Estribor grandes rociaciones y golpes de mar que inundaban las cubiertas.Siguió navegando el buque en condiciones análogas á las relatadas,hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que el mal tiempo predicho se acentuó al extremo de que el barco daba sin cesar violentos cabezadas y bandazos te-



*Consulado General  
de  
España*



Consulado General  
de  
España

— octava y ocho —

niendo constantemente inundados los pozos de popa y proa y dando lugar á que las sentinelas hubiesen de achicarse de hora en hora. En las dos guardias sucesivas se dejó sentir el mismo tiempo detallado al tratar de las anteriores y de éste modo terminó la presente singladura.

NOVENA SINGLADURA =Del dia siete al ocho de Febrero.-Si gue el viento duro del Norte con mares muy gruesas del mismo y del Noroeste y chubascos de agua y viento que hacen trabajar mucho al buque por virtud de los violentos cabezadas y bandazos que daba, en su casco, aparejo y máquinas, teniendo los pozos anegados por los grandes rociones que embarca la mar del Norte. Sigue el tiempo indicado durante las guardias de las cuatro á las ocho y desde éstas á las doce horas, notándose en la siguiente tendencia á abonanzar, pero recrudeciéndose el viento del Sur y las mares muy gruesas del mismo en la guardia de las veinte á las veinte y cuatro al fin de la que terminó la singladura actual.

DECIMA SINGLADURA=Del ocho al nueve de Febrero.-En la misma forma que la anterior termina, dá comienzo la presente, siguiendo así hasta las dos horas en que el tiempo adquirió la fuerza de temporal y mar arbolada del Sur: el buque en sus violentos bandazos embarcaba grandes golpes de mar que barrian las cubiertas dando lugar á frecuentes disparos de las hélices, por lo cual hubo necesidad de pasar dobles trincas á los pertrechos de cubierta y castillo, y de achicar las sentinelas; en la guardia de las doce á las diez y seis horas, el buque, en sus tremendas cabezadas, sufrió extremadamente en sus casco, aparejo, maquina y estiva, embarcando golpes de mar por la proa y amuras que barrian e inundaban las cubiertas. A las trece horas





Consulado General  
de  
España

— ochenta y nueve —

un golpe de mar rompió sobre sus trincas cuatro gallineros y una caja del carretel de alambre del castillo, la caja y zambullo de maniobra trincados al pie del palo trinquete y mató á dos reses de la caseta de ganado de Estribor. En el agua de las bombas de sentina se notó la existencia de vino procedente del cargamento. El mal tiempo continuó hasta finalizar la singladura volviéndose á notar en la guardia de las veinte á las veinticuatro horas, al sonar las sentinelas, que el agua salia mezclada con vino. De este modo se llegó á la

UNDÉCIMA SINGLADURA=Del nueve al diez de Febrero.- Durante el principio de esta singladura continuaron el viento y mar tempestuosos del Oeste y el buque con la cubierta anegada, por efecto de los golpes de mas que embarcaban por la proa, pero á las dos el viento cedió en fuerza y á las tres horas quedó freschón del Oeste Noroeste, abonanzando notablemente la mar del Oeste y continuando así hasta la última guardia en que se notó viento fresco del Sur, mar gruesa del mismo cielo y horizontes con nimbus.

DECIMA SEGUNDA SINGLADURA=Del dia diez al once de Febrero.- Con viento fresco del Sur Sudoeste, mar gruesa del mismo y cielo cubierto por chubasqueria dió principio esta singladura que continuó en forma muy parecida durante la guardia de las cuatro á las ocho horas, durante la cual, el viento aumentó haciendo dar al buque repetidos bandazos. En la guardia de las doce á las diez y seis horas se acentuó el viento fresquito del Oeste Noroeste con marejada y muy gruesa del Sur que hacia dar al buque grandes balances anegando los pozos de proa y popa: á las quince horas abonanzó algo la mar del Sur refrescando el viento al Oeste Noroeste y siguió el tiempo del mismo modo hasta terminar





la sing  
DECIM  
incident  
ocho Ho  
y situa  
Sandy H  
embarcó  
trada e  
en la E

En v  
durante  
da segu  
de su m  
las pro  
demas e  
dores, a  
derecho  
mándose  
cia de  
primero  
cia, qui  
el Capi  
tácora  
se lleva

Ad  
ley le  
Protes  
tegra

— *movenda* —

*Consulado General  
de  
España*

la singladura.

DECIMA TERCERA SINGLADURA=Del once al doce de Febrero.-Sin incidente alguno se llegó á la guardia de las cuatro á las ocho Horas, durante la cual, se avistó la Chata de Fire Island y situados con ella se siguió en demanda del Faro flotante Sandy Hook que fué avistado á las ocho horas:á las nueve horas embarcó el práctico y bajo sus indicaciones se efectuó la entrada en el puerto de Nuevo York dando fondo á las once horas en la Estacion Sanitaria.

En virtud de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cádiz á éste Puerto, y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno, por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que, en caso de discordia, le conceden las leyes y afirmando y ratificándose en lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Cristobal Morales y Don Juan Comellas, primerº y segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, se dá por terminada ésta Protesta de Averias, de la que se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican fir-



*Consulado Gene  
de  
España*

## mándola

De t-

testigo

Firmado

### general

-ta.de

com

v que.

Protest

te Con-

toriza

Vice C

iii 83

leads

Consulado General  
de  
España

— noventa y uno —

mándola conmigo.

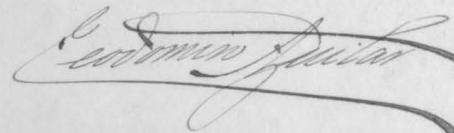
De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos, yo el Cónsul General DOY FÉ.

Firmado, J. Castillá.-C. Morales.-J. Comellas.-Ante mí, el Cónsul general, A. Díaz Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello, en tinta, del Consulado.

CONCUERDA exactamente con su original, al que me remito y que obra al folio noventa y cuatro del Registro de Actas de Protestas de Averías que se custodia en la Cancillería de este Consulado General, y á instancia del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul General, yo el infrascrito Vice Cónsul de España en ésta población, expido la presente copia en seis hojas de papel con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio.

Nueva York á doce de Febrero de mil novecientos nueve.

EL VICE-CONSUL






CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averías de  
mar. %

Libris copiar  
en la fecha en  
qº formulo los  
presentes

Cae annibey



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— veinte y dos —

## Número veintiún y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de febrero de mil novecientos uno  
y, ante mí, Doy Pedro Cavalleres y Peón, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal, funcionario de Hacienda en este Consulado que dirige compa-  
ñee: Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitán de la marina mer-  
cante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, y  
del que es Comisario en esta plaza el señor Don H. Astorga, y del  
que) Manifestó hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Libro copia  
en efecto m. Que llevó y llevó de todo lo necesario para una buena navegación y  
q' formuló la  
merced póstuma  
que  
correspondencia a bordo, salió con el buque de  
su mundo del puerto de Liverpool a 12<sup>h</sup> 13<sup>m</sup> de la ingladura del veintidós

Cavalleres  
al veinticuatro de enero proximo pasado, fondeando en este de la Habana  
a 20<sup>h</sup> 20<sup>m</sup> de la del diez y ochenta al diez y nueve del mes en curso, habiendo  
hecho escala en París, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que durante  
la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatar  
se a continuación, a cuyo fin el Capitán convenientemente formó un manifiesto  
el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignan  
los hechos siguientes: Singladura del nueve al diez de febrero, - Se  
mincipio con buen tiempo, a 3<sup>h</sup> soló el viento al S.E.; a 15<sup>h</sup> soló al O.N.O., a las  
16<sup>h</sup> al S.S.E. soplando duro con chubascos. Al amanecer mares encontrados  
del N.O. y S.E. finalizando de esta forma la singladura. La siguiente o sea  
del diez al once, viento variable del N.O. al N.E. q' mar temida, a 5<sup>h</sup> se le

viento mar arbolaada con ventolina; a 8<sup>h</sup> mareas temibles con ventolina  
variable del 2º cuadrante, el buque principia a dar bandazos. A 10<sup>h</sup>  
ventolina variable con mareas arqueadas y balomeando horriblemente; el  
barometro bajo algo pero se conocia que la ola era de algun temporal que  
venia hacia O. pero lejos de nuestra situacion. A media noche se giro algo  
mas hacia la ola dejandole marea, pero los mares eran tan grandes que  
el buque seguia dando bandazos. En su consecuencia y en virtud de lo da-  
bido anteriormente y para que en un igual tiempo puedan hacerle cargo por las  
avinas que resulten al buque de un mundo tanto en el correo, aforo y maquina como  
en la cocha que conduce, hace las protestas necesarias con aneglo a derecio, contra  
cargadores, receptores, aseguradores y demas que touya lugar y correspondan, reservan-  
dote el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso  
de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido origi-  
narse en el buque en la carga, sea esto por movimiento de altura, demas  
de liquidos u otros accidentes, ni las producidas en el correo, maquina  
ni o arbolaadura. Al lo dice uno testigo instrumental Don José de Tri-  
go y Josefa y Don Antonio Fajer Valcarcel, ambos mayores de edad  
empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para  
serlo en este acto. Y entierros todo de un derecho a leer por  
este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral  
definiendo en cuyo contenido se ratifica el compromiso  
recibido, firmando con los testigos y conmigo

De todo lo cual, del conocimiento del capitano y  
testigos, y de quanto el presente contiene, yo, el Capitan

cripto Consulado de España doy fe = y del que = entre pañuelos = no vale

Lopurro

José Gregorio

Antonio Gómez

Ante mi  
P. Casanilles





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licitación de  
licencia marital, otorga  
da por Dr. Antoniis Espina  
y Sabate, a favor de m  
señor D. Mercedes, Dau  
y Cuesta.

Libre primera  
copia de la misma  
en el año de su  
otorgamiento.  
*Casimiro*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— su veintiún y cuatro —

## Número cuarenta y siete

en la ciudad de la Habana a veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve:

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón Consul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito

Comparece Don Antonio Espinet y Sabaté, mayor de edad, casado,

ebanista y vecino de la calle quinta número ciento en el barrio del Vedado de

esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

el ejercicio de la licencia marital, otorgo

este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede á su legítima

esposa Doña Mercedes Bach y Cuesta, mayor de edad y vecina de

Barcelona, toda la licencia marital que necesitar pudiera, para que viaje

libremente por territorio Español, y embarque en el puerto que estime mas conveniente

pudiendo á la ser practicar las gestiones necesarias á fin de que pueda

embarcar en su compañía, su hermana menor de edad y huérfana

llamada Elvira Bach y Cuesta, al objeto de

reunirse con su esposo y cuñado respectivamente, en esta ciudad

de La Habana. Así lo dice y otorga, siendo testigos de cono-

cimiento y á la ser instrumentales Don José Galcerán

y Bartoli, y Don Jaime Valls Bach, ambos

mayores de edad, del comercio, y vecinos de la calle do Obispo número

ochenta y dos, y calle quinta, número ciento, en el barrio del Vedado en esta ciudad respectivamente

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo

en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece. Enterados

todos de su derecho á leer por si este documento, por su acuerdo procedí

Libritura de  
licencia marital, otorgo-  
do por D. Antonio Espinet  
y Sabaté, á favor de su  
esposa D. Mercedes Bach  
y Cuesta.

Libre primera  
copia de la misma  
el año de su  
otorgamiento.

Cavanilles

á la lectura íntegra del mismo enuyo contenido se ratifica el  
otorgante, firmando con los testigo y comparendo. De todo lo cual, de  
conocer á los citados testigos, de su profesión y fiabilidad con referencia  
á su dicho, yo, el infrascrito Consul de España das fe

Antonio Espinet

Jame Palls Baub

Jose Galceran



Ante mi

P. Caceresillo

ratifica el  
lo mal, de  
con referencia  
fi

Ms Bauto

iller



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de autorías de  
mar del Vapor "Gracia".

Libre primera copia  
de la misma en la fecha de su  
desembarco

Casas Viejas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número Cuarenta y ocho

En la ciudad de La Habana a veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa: Ante mí Don Pedro Casanellas y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; comparece Don Juan Ruiz, mayor de edad, capitán de la marina mercante, y del vapor Español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, y del que son sus consignatarios en esta plaza, los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 9<sup>h</sup> 50<sup>m</sup> de la singladura del tres al cuatro del corriente mes, con dirección a este de la Habana en el que fondeó a las 18<sup>h</sup> 10<sup>m</sup> de la singladura del veintidós al veintitrés actual. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes:

**Singladura del seis al siete de Febrero.** Se principia la singladura a toda fuerza de máquina, viento fresco del S.O., mar arbolada del mismo que hace dar fuertes balances y cabezadas, con el cielo y horizonte achubascado. Amanece con viento recto del mismo y cerrado en chubascos de agua; a las 2<sup>h</sup> cambió el viento al N.O., duro, arbolando la mar del mismo que embarran gruesas mareas por todas las partes, dando al buque fuertes y repetidos balances, que hacen trabajar mucho al casco, máquinas y arboladura.

Libré primera copia  
de la misma en la fecha de su  
torgamiento

Clares señores

**Singladura del siete al año.** A toda fuerza de máquina, viento duro del N.O. y mareas tremendas, se principia la singladura dando fuertes balances y cabezadas el buque, embarrando gruesas mareas por todas las partes, teniendo todos los departamentos de los callejones y ranchos llenos de agua, teniéndose que por algún rincón comunicar el agua a las bodegas, sufriendo la carga desperfectos de consideración: A las 2<sup>h</sup>, viendo que no se podía continuar a rumbo, por los grandes bandazos que daba el buque, sepuso proa al S.S.O. tomando las mareas del N.N.O. por la aleta de estribor; a 5<sup>h</sup> volvió el viento al N. con la misma fuerza que el anterior, embarcando mareas terribles por todas partes, no habiendo departamento que no esté anegado de agua. A las 10<sup>h</sup>

30<sup>m</sup>, un fuerte golpe de mar rompió una ventanilla de la tercera de popa entrando considerable cantidad de agua, y mojándose parte de la carga, tapándose inmediatamente el agujero, y pasando la noche en una verdadera borrasca. Amaneció algo más moderado, dando sin embargo grandes bandazos, pues la mar del N.E. que todavía sigue sin dejar descansar al buque. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten, al buque de su mundo tanto en su casco, aparejo y máquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, todo lo que no es responsabilidad de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de viento, derribo de líquidos ni otras substanias, ni las producidas en el casco, máquinaria o arboladura.

Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de Grigorian Tonueta y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este Señorario, y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y teniendo todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo mal, del conocimiento del Capitán y tripulación, de su profesión y demás generales, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

J. Beez

José Grigorian

Antonio Gómez

Autorizo  
P. Cavallé



do considerable cantidad

La noche en una feria

pues la mar del N.O.

relatado anteriormente

, al buque de su mando

necesarias con arreglo

ida, reservándose el

que no es responsabilidad

cientos de estibas, derrame

Gómez Valcarcel, ambas

acto. Y enterados todos de

lo mismo, en cuyo contenido

ento del Capitán y tutti

O  
mes

D

Re



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escrivura de poder  
general y licencia marital  
fijada por Dn. Marcelino  
Mundo Fernández, a  
número D. Luis Arborea  
Martínez.

Expedí primera  
copia de la misma,  
el dia de su otorga-  
miento.

Guaniello



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— noviembre y seis —  
Número cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana, a veintitrés de Febrero de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Carvajales y Pean, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Marcelino Fernández, mayor de edad casado del comercio y Señor del mercado de Colón, uno y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder general y licencia marital tan

Escrivitura de poder  
general y licencia marital  
otorgada por Dn. Marcelino  
Fernández, a  
su esposa Dña. Luisa Arbolea  
Martínez.

bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de su legítima esposa Dña. Luisa Arbolea Martínez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y Reina de Novellana en la provincia de Oviedo

para que lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Para que en nombre de quien corresponda, intervea en las operaciones de inventario, asalto, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia, testada o intestada, de su difunta madre Dña. Esperanza Martínez, nombrando peritos, contadores y tasadores, jueces árbitros y arbitrajadores, tercero caso de discordia, siguiéndole por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad, de los inmuebles que se le adjudiquen. Segundo:

Administrar, regir y gobernar los citados bienes, los que poseen ambos cónyuges, y los que adquirieron en lo sucedido por cualquier motivo o razón, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones que le acomode,

nombrando unos colonos o inquilinos, o desahuciando otros, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de su celo y entendido administrador. Tercero: Vender los bienes inmuebles, frutos o ganado

que pertenezcan a su esposa, o al compareciente, indistintamente, de y tome dinero a préstamo con o sin interés, y con o sin hipoteca, estableciendo en los actos y contratos que celebre, los pactos y condiciones que le parezcan. Cuarto: Comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas que convenga, para la sociedad conjugal pagando en precio al contado o a plazos según estipule. Quinto: Otorgar, aceptar y suscribir los documentos públicos y privados que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Para que en caso necesario y en defensa de los intereses de ambos, pueda acudir a los Tribunales

Expedí primera  
aparición número  
día de su otorgamiento.

De acuerdo

ordinarios o extraordinarios, bien para desahuciar, o bien para hacer prevalecer los derechos individuales o conjuncales, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar substituto y nombrar otros, con raleación en forma. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Plácido Martínez y Pérez, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Agramonte ciento diez, y don José del la Fuente García, mayor de edad, del comercio, con domicilio en plaz del Polvorín uno y dos, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para servir en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece; y enterados todo de su derecho a leer por mí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de su profesión y situación con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito Consul de España a días fer

Marcelino Fernández

José del la Fuente

Plácido Martínez



Ante mí  
P. Canavilles

er prevalecer las  
sustituir este poder.  
lo dice y otra vez  
aélico Martínez  
diciendo, y dan  
el domicilio en plie  
gues algunos legal  
y enterados todos  
la lectura íntegra  
los testigos y su  
nión y Señalad  
una clavijas fer  
edas

te

los

los



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Encuesta de polvo  
especial a favor de Dns  
Juan Arbólea y Ponte,  
hecha por Dn. Manuel  
Arbólea Martínez.

Expedí primera  
copia de la misma, en  
el dia de su organismo.  
*Casamille*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número cincuenta

En la ciudad de la Habana a veintitrés de Febrero de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Caravilles y Peón, Consul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito:

Comparece Don Manuel Arbolea Martínez, mayor

de edad, soltero, del comercio y Señor de Castillo veintitrés en esta ciudad: Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y

Eritura de poder  
especial a favor de su  
hermano Juan Arbolea y Ponte,  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-

mente dice: Doy confiere poder especial, tan bastante como en derecho se

requiera ó fuere necesario, a favor de Don Juan Arbolea y Ponte, mayor

de edad, labrador y Señor de Novellana en la provincia de Oviedo, para que

en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades

siguientes: Primero: Aceptar cumplente ó con beneficio de inventario, las

herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle, y especialmente la desu-

Expidió primera  
copia de misma, en  
el dia de su otorgamiento.

revera madre Doña Esperanza Martínez, facultándole para que nombre peritos,

contadores y depositarios, apruebe los inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de

dichos bienes, solicitando las oportunas declaratorias, promoviendo ó continuando

los juicios procedentes y sus incidencias, otorgando las escrituras para la adquisición

y inscripción de los bienes que le pertenezcan en el Registro de la Propiedad, teniendo

posesión e incontrándose de todos lo que se le adjudiquen, dando recibo, cartas de

pago, y practicando cuantas diligencias sean precisas. Segundo: Administrar,

recaudar rentas y productos, y practicar las demás gestiones de encargo y entendido

el administrador, arrendando los bienes por el tiempo, precio y condiciones que

estime, y desalquile a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomar

Caravilles

cuentas á los que tengan obligación de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metalino, fruto, géneros y efectos, dando recibos y cartas de pago, y: Tercero: Para ratificar, rectificar, substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos, y nombrar otros. Y á la primera delo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y á la ser instrumentales, Don Plácido Martínez y Pérez, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Aguiar ciento diez y seis, y Don José de la Fuente y García, mayor de edad, del comercio, con domicilio en plaza Polvorín, uno y dos en esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para retiro en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece. Y interados todos de acuerdo á leer por mí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y similitud con referencia á su dicho, y ó el infrascrito Comis de España don fe-

Manuel Arboleda

Plácido Martínez



José de la Fuente  
Antonio  
P. Carrión

nes, cargas,  
metalico, fruta,  
tificas, refiri-  
bran otros. Y  
rga, riendos  
lo Martínez  
cientos diez  
?, del conser-  
ciudad  
do en este  
los de madera  
tegra del  
testigos y  
opinion y  
don fe-  
bolsa

te  
D



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ecritura de poder y  
revocatoria, otorgada por  
D<sup>r</sup> Manuel González Otar  
a favor de D<sup>r</sup> Agapito  
Miranda Menéndez y otros

libré primera copia  
en la fecha de un otro  
jacimiento.

Agustín



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

- noviembre y octubre -

## Número cincuenta y uno

En la ciudad de La Habana a veintiuno de Febrero de mil novecientos nueve. Ante  
mi Don Pedro Cavanilles y Peón Consul de España en esta residencia,  
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito. Comparece  
Don Manuel González Ortiz, mayor de edad, casado, jornalero, Señor de Lloret, cuarto

Escriptura de poder y barrio del Cerro en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en  
derecho se requiera ó fuere necesario, á favor de Don Agapito Miranda  
Menéndez, Don Rufino Vega Mier y Don Francisco Fernández Pérez  
los dos primeros mayores de edad y Señores de Madrid, y el último del comercio, mayor de  
edad y con domicilio en esta ciudad, para que conjunta ó separadamente, y en nombre y repre-  
sentación del otorgante, gestionen, reclamen y perciban las cantidades que por cual-  
quier concepto se le adeuden por alcances durante el tiempo que sirvió como cometa del  
Batallón de Ingenieros Voluntarios de esta capital, y muy especialmente para que presenten  
libre primera copia  
~~en la fecha de un otro~~  
y hagan efectivo en la Tesorería della Dirección General della Deuda y Clases Pautas  
el resguardo nominativo número treinta y nueve mil seiscientos seis, por  
valor de novecientas diecisésis pesetas con veinte céntimos de alcances, facul-  
tándoles para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto  
para obtener su importe, como para solicitar otras autoridades competentes la recti-  
ficación de cualquier error ó omisión si por acaso les hubiere en el resguardo, liquida-  
ción ó ajuste que haya pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos necesarios.

Asimismo hace constar, que rescata y deja sin efecto cualquier poder que tenga oto-  
gado antes de esta fecha, así como las sustituciones derivadas de los mismos, concediendo

*P. Cavanilles*

a los apoderados nombrados en este, poder para que en caso necesario puedan substituir  
en la persona que tengan a bien designar, revocando substitutiones, y nombrando otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la ver instrumentales **Don Pablo Oliva Más**, y **Don Abelardo Barcia Villar**, ambos mayores de edad, empleados  
del concierto respectivamente, vecinos de esta ciudad, Auditor Visitador  
y Calzada del Cerro ochocientos trece respectivamente que me aseguran no tener im-  
pedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece  
y enterados todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procede  
a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando  
con los testigos y corriendo. De todo lo mal, de conocer a los citados testigos, sé su  
profesión y Señalad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España day fe.

**Manuel Gómez**  
**Abelardo Barcia**

**Pablo Oliva**

*Autentico*

**Cambresley**



medias substitu

ando otros.

la ver instru

Belardo

pleados

ditor veintiñes

an no tener im

dice y comparece

enverarlo jurose

ante firmando

estigas, si se su

España day fe.

l'onty

reina

D

7

S



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ecritura de  
poder otorgada por  
Pedro Manuel  
Betancourt, a favor  
de D. Manuel Alman-  
za y otro.

Libre primera  
copia, en el dia de  
m trámite.

Casasillas

Se libra 2<sup>a</sup>. copia  
en veintidos de julio

P. Noboa  
A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. Noboa".



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número cincuenta y dos

folio noventa y nueve

En la ciudad de La Habana á veinticinco de Febrero de mil novecientos  
nueve: Ante mí Don Pedro Carrión y Pérez, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su  
distrito: Comparece Don Pedro Manuel Betancourt, mayor de edad,  
jornalero y vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario, y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Ecritura de  
poder otorgada por  
Pedro Manuel  
Betancourt, a favor  
de D. Manuel Alman-  
tan y otros.

Dice otorga poder tan bastante como en derecho se requiera o fuere  
necesario a D. Manuel Almanan y D. Juan Ezequielo Hidalgo Alvarez  
ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que conjunta o repre-  
sadamente y en nombre del otorgante, presenten y hagan efectivo en la  
Secretaría de la Dirección general de la Deuda y Clases Páivales, el  
resguardo nominativo número treinta y cuatro mil trescientos treinta  
y tres, grupo primero, concepto A, por valor de ciento veintimil ve-  
setas con ochenta y cinco céntimos, de alcance como guerrillero  
que fué en esta Isla de Cuba durante la dominación Española, fa-

Carrillo ultándoseles para firmar recibos, cartas de pago, y cuantos

Se libra 2º copia  
en veintidós de Julio.  
P. Pérez

documentos se hicieren necesario, tanto para obtener su  
importe, como para solicitar de las autoridades competentes la  
rectificación de cualquier error o omisión si por medio las hubiere  
en el resguardo liquidación o apunte que haya pendiente de cobro,  
presentando al efecto los documentos necesarios, pudiendo también  
sustituir este poder, revocar sucesivamente y nombrar otros. Así lo

dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y si ha de ser instrumentado  
Don Enrique Valdés y Cruet, y Don Francisco Pérez Suárez,  
cochero y panadero, con domicilio en Picota diez y Bernaza  
diciéndole en este escrito respectivamente  
que me aseguran no tener excepción legal alguna para ceso en  
este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Deuterados  
ticos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo proceder  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, y firma con los testigos y comparecidos. De todo lo cual  
de conservar a los citados testigos, de su profesión y Señal de una refe-  
rencia a su dicho, y al infrascrito Comisario de la Oficina don Fr.

Pedro Mamel Beltrán qd

Enrique Valdés Cruet

Francisco Pérez Suárez

Ante mii

J. Casanellas



Ser instrumental

eres suave

Bernard

ente

ra serlo en

Denterador

en serlo procedi

atifica el

lo lo cual

led van repe

ma deng fe.

5

les



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
señal otorgada por Dn  
Francisco y Dn Antonio  
Rodríguez Chillán, a favor  
de su padre Dn Antonio  
Rodríguez García —

Es pedí primera  
copia en el día de  
su otorgamiento

J. Acuña



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— ciento —

## Número cincuenta y tres —

En la ciudad de La Habana a veintiún de Febrero de mil novecientos nueve:

Ante mí Don Pedro Caravilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito:

Comparecen Don Francisco Rodríguez Millán, mayor de edad, casado, práctico de farmacia, vecino de Zapate en esta provincia, y accidentalmente

herederos de poder en esta capital, y Don Antonio Rodríguez Millán, también mayor de edad, soltero, carpintero y del propio domicilio que el anterior, presentando ambos, cédulas de nacionalidad de este consulado. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dien: que dan y confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su señor padre Don Antonio Rodríguez García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, España, para que en nombre y representación de los otorgantes, practique las facultades siguientes: Primero: Aceptar y implementar con beneficio de inventario, la herencia intestada que les corresponde por fallecimiento de su señora madre Doña Carmen Millán Guerrero, ocurrido en dicha ciudad de Morón de la Frontera, el diez y nueve de Abril de mil novecientos seis, pudiendo nombrar peritos, contadores y depositarios, aprobar los inventarios, avalúos, liquidaciones y divisiones de dichos bienes, solicitando las oportunas declaratorias de herederos, promoviendo y continuando los juicios procedentes y sus incidencias, otorgando las escrituras para la adquisición e inscripción de los bienes que les pertenezcan en el Registro de la Propiedad, teniendo previos e

Mi primera  
copia, en el día de  
mi otorgamiento

P. Caravilles

incantándose de todos los que se les adjudiquen, dando recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean precisas. Segundo: Vender absolutamente los inmuebles participaciones de casa que a los otorgantes puedan corresponder como resultado de la herencia materna que se hace referencia en la cláusula anterior, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos, y con las condiciones que estime, prometiendo estar y parar por cuanto practicare en este caso apoderado y Tercero: Otorgar las escrituras y documentos privados que sean procedentes así lo dijen y otorgan, siendo testigos instrumentales Don José de Trigojen y Tonueva, y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este Secundario, y sin excepción alguna legal para esto en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y firman con los testigos y conmigo. De todo lo mal, de conocer a los comparecientes y testigos, de su profesión y domicilio con referencia a su dicho, y o, el infrascrito Cónsul de España doy fe.

Frank Rodriguez



*Antonio Rodriguez José de Goyena*

Antonio Gama

*Anthonomus*

P. Cudahy

rago y practica  
los inmuebles  
resultado de  
por el precio que  
condiciones  
lo apoderado  
precedentes  
José de  
el, ambos mayo  
al para esto  
do, por un  
do se ratifican  
al, de conocer  
referencia a

Lugo  
Zama  
As



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada por D<sup>r</sup>  
José Manuel y D<sup>r</sup> Enrique  
Lloredes y de la Rosa por su  
y por D<sup>r</sup> José Lloredes Cabrera  
en representación de sus hijos  
menores, a favor de Don  
Manuel Lloredes y Cabrera

Expedida primera  
vez del año mismo, en  
el día de su otorgamiento.  
Que se halle



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— ciento uno —

## Número cincuenta y cuatro

En la ciudad de La Habana, a veintiocho de Febrero de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Pérez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparecen: Don José Manuel Homedes y de la Rosa, y Don Enrique Homedes y de la Rosa, ambos mayores de edad, mecánicos y Señores de Bernara cincuenta y cuatro, y sesenta y nueve respectivamente en esta ciudad, y Don José Homedes

Librería de poder y Cabrera, mayor de edad, viudo, mecánico y Señor de Bernara cincuenta y cuatro. Concurre oficial, otorgada por D<sup>r</sup> el señor Homedes Cabrera en un carácter de padre de sus menores hijos llamados Angel José Manuel y D<sup>r</sup> Enrique Homedes y de la Rosa por si, Rafael Luis, Beatriz Ana Rosa María, Enrique Alfredo, Concepción América Lucrecia, Clara por D<sup>r</sup> José Homedes Cabrera representación de sus hijos menores, a favor de Don Manuel Homedes y Cabrera que de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial tan bastante quanto en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de Don Manuel Homedes y Cabrera, mayor de edad, propietario y vecino de Tortosa, para que en nombre y representación de los comparecientes, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intentadas que correspondan a los otorgantes y a los menores representados en este acto, y especialmente la de su tío Don Enrique Homedes y Cabrera, nombrando depositarios, peritos y contadores, y de los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen, y otorgando las correspondientes currituras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades les correspondan, sean en metálico, frutos, géneros y efectos de la Deuda Pública, y demás cotizables, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuviesen tenidos los bienes de sus deudores. Tercero: Administrar los bienes que se les adjudiquen como resultado de la herencia, recoger sus rentas y productos y practicar las demás

Expedí primera  
pieza de la misma, en  
el día de su otorgamiento.  
Pedanillas

gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Vender de una vez y para siempre los susodichos bienes por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya ejecución y saneamiento le obliguen con arreglo a derecho, otorgando las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Quinto: Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan, y exceptuare las que propongan contra los otorgantes, conformándose con el convenio que se establece, ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles, reclame su nulidad ó apele siendo perjudiciales; y sexto: Substituir este poder en todo ó en parte a favor de quien le pareciere, resarcir substitutos y nombrar otro, prometiendo tener por substituto y salido, tanto en su virtud el ejente dicho apoderado y substituto.

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel  
Lecades Duarte, y Don Angel Segura y Piña, ambos mayores de edad, tabajeros y  
tobaceros, y señores de esta ciudad, en la calle de la Lur ochenta y cuatro y Bernara cuarenta y dos  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para testificar en este acto, que los otorgantes lo  
que se dice y comparecen. Interados todos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo pre-  
vió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido re ratifican los otorgantes, y firmar con los testi-  
gos y comparecidos. De todo lo más, de acuerdo a los citados testigos, de su profesión y vecindad con  
referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España de la

forjó Manuel Homedes

Enrique Homedes José Homedes

Manuel Lecades Angel Segura



Dato mío.  
J. C. Casanave

y para siempre

utado o aplazas, y

denisa, a cuya eli-

cubilice que contem-

lo o lo pide la parte

lación y juzgará por

que las que apro-

a ventura que u-

les; y sexto: Substituir

~~M~~otrar otro, pro-

ferido y sustituir

Don Manuel

ad, tabaco y q

repara cuarentaydo

r los otorgantes lo

por un acuerdo previo

firman con lo tie-

n y feindad con

fe —

medes

Segundo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Entrega de  
imprenta entre Dr.  
Fernando Gómez y Dr.  
Lleris Rodríguez Pérez

libri primere  
copie del manuscrito en  
máscia de su otra genio

C. Canaille



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

- ciento dos -

## Número cincuenta y cinco

en la ciudad de La Habana a dos de Marzo de mil novecientos nueve: Ante  
mí Don Pedro Lavanilles y Pérez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparecen: De una  
parte Don Segundo Gouralez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la haba-  
da de Viles, número cincuenta y cinco en esta ciudad; y de otra parte Don  
Silverio Rodríguez y Pérez, también mayor de edad, jardinero, casado y  
vecino del Barrio del Vedado, calle Linea esquina 5º de esta ciudad: Manifestan  
los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándolo  
yo, el Consul, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura  
de compra-venta, dice el Vendedor Don Segundo Gouralez: Primero: Que es dueño de

una casa de mampostería y losa, de dos pedazos de terreno de labrante, y otros dos de  
monte que radican en el barrio de la Nogueira, pueblo de Abeleda, ayuntamiento

de Ligeira, provincia de Orense, cuya casa y terrenos le fueron habidos por compra-venta  
a Doña Margarita Rodríguez, ante el Notario Don Antonio Gervella  
en tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno, cuyas fincas están inscritas a  
su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente. Segundo: Que con el objeto

de proceder a la enajenación de los citados bienes, ha convenido con el otro compareciente  
en venta. Tercero: Que si bien no describe con exactitud los mismos en la forma  
que previene la ley Hipotecaria, sin embargo de haberlo exigido yo, el Consul  
para cumplir lo prescrito en dicha ley, desea hacer una reseña de aquellos en la  
forma siguiente: (a) Una casa de mampostería y losa, linda al Norte con herederos  
de Gidro Losada y Concepción Rodríguez, al Sur con una fuente para el servicio  
público, al Este camino de veridumbre, y al Oeste con herederos de José Rodríguez Losada.

licitura de  
compra-venta entre Du-  
rante Gouralez y Dr.  
Silverio Rodríguez Pérez

libri primera  
copy de la misma en  
el dia de su otorgamiento

C. Lavanilles

(b) un terreno, lindando al Norte con herederos de Simón Rosada, al Sur con Manuel Gouraler, al Este camino sendero, y al Oeste con herederos de José Rodríguez. (c) Otro pedazo de terreno, nombrado Opatán, lindando al Norte camino de servidumbre, al Sur, con herederos de Valentín Pérez, al Este y Oeste con herederos de José Rodríguez Rosada. (d) Otro pedazo de terreno de monte nombrado Ferriero, lindando al N. con herederos de José Rodríguez Rosada, al Sur con Francisco Gouraler, Este con Modesta Fernández, y al Oeste con herederos de José Rodríguez Rosada.

Cuarto: Que vende realmente en favor de Don Silvino Rodríguez Pérez, los mencionados bienes por el precio de noventa pesos ó sean cuatrocientas cincuenta pesetas plata del cinco Español, cuya cantidad tiene recibida con anterioridad a este acto, por lo que le otorga la mas formal carta de pago, advirtiéndole yo el Consul que contra la confesión que hace, no cabe derecho alguno contra el comprador, aun cuando justificase no haber percibido su importe. Quinto: Don Silvino Rodríguez Pérez, acepta la presente escritura para los usos que crea convenientes. Sexto: los comparecientes designan el pueblo de Díjeira y sus Tribunales, si que se someten, para todos los actos judiciales y extrajudiciales que se susciten por razón de este contrato, a cuyo fin renuncian al fuero de su domicilio, aun en el caso devarios el que hay tienen. Yo el Consul, advertí al aceptante, que a favor del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos últimas annualidades del impuesto repartido, y no satisfecho por dichas fincas; y que ha de ocurrir dentro del plazo reglamentario a la oficina liquidadora del lugar en que radiquen las fincas para pagar los derechos reales que origine este contrato, si pena

de incurriren multa, y despues al Registro de la Propiedad, para su inscripción, sin cuyos requisitos no perjudicara a tercero, ni se admitiria en ningún Juzgado, Tribunal, Consejo ni oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria. Allí lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Elias Fernandez Enriquez y Don Nicanor Lopez Rodriguez, ambos mayores de edad, jornaleros, y vecinos de esta ciudad en la Calzada de Viveros ciento cincuenta y cinco uno y otro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y en los otorgantes los que se dice y comparecen. Enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con lo testigo y conmigo. De todos lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dijtos, yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Ramundo Gonzalez

Silvino Rodriguez

Elias Fernandez

Nicanor Lopez

Abril 1911  
P. Caceres





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escriptura de poder  
general, otorgado por D.  
Eduardo Nodar, a favor  
de su esposa D<sup>a</sup>. Concepción  
Linares.

Expedí primera  
versión, en el día de mi  
otorgamiento.

Acta suscrito



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número Cincuenta y seis

En la ciudad de La Habana a dos de Marzo de mil novecientos once:

Ante mí Don Pedro Lavanilles y Pein, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Eduardo Nodar, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en la Calle de Vives número veinte y siete en esta ciudad: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general tan amplio cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su esposa Doña Concepción Cunarro Moure, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y Señora de Lintulle, parroquia de San Jorge de Asua, ayuntamiento de Chantada en la provincia de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Administrar, regir y gobernar los bienes que posee y adquiera en lo sucedido, recande sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, haga las reparaciones y arreglos que sean necesarios, y practique las gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero: Comprar en pública subasta o privadamente, los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Cuarto: Vender todos los bienes inmuebles que posee, y aquellos que adquiera, en el precio, plazos y condiciones que estipule, otorgando, aceptando y suscribiendo los documentos públicos o privados que requieran los actos y contratos que celebre; obligándose a entar y pasar por cuanto practique su esposa en uso de las facultades conferidas en este poder. Quinto:

Admitir en pago de las cantidades que se le adeuden, toda clase de bienes inmuebles, inmu-

Escriptura de poder  
general, otorgado por don  
Eduardo Nodar, a favor  
de su esposa Doña Concepción  
Cunarro.

Expedí primera  
copia, en el día de su  
otorgamiento.

Lavanilles

bles o removientes, por un valor en tasación o por el que convenga y con las bases que estime,

Sexto: Dar o tomar a préstamo malaquiera cantidad, con o sin interés, o con o sin hipoteca, firmando los documentos o escrituras que fueren necesario. Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente o lo pidiera la parte contraria, facultándole a la vez la licencia marital mas amplia para que por si, pueda practicar encuestas gestiones y asuntos concernientes a la referida esposa, dentro de las mismas facultades que el otorgante le confiere en el presente poder.

Octavo: Apelar ante los Tribunales de Justicia y Autoridades administrativas en cualquier asunto,

sean civiles, gubernativas, eclesiásticas, administrativas, penitenciales, de jurisdicción voluntaria, presentando en los mismos toda clase de escritos y documentos, rigiéndolos por todos sus trámites

instancia, recursos o incidentes, hasta su terminación y cumplimiento de la sentencia que se dicte,

y Noveno: Conferir poder para pleito o procuradores y mandatarios judiciales, con todas las

cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, y para que sustituya el que ahora

le queda conferido en todo o en parte, resogue sucesivo y nombre otro. Así lo dice y otorga siendo

testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Enrique López González y Don Doroteo

Livín Cartel, ambos mayores de edad, empleados, y señores de esta ciudad en las

calles de Virtudes noventa y siete, y habienda número veinticuatro respectivamente

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para resolviendo este acto y ver el otorgante el

que se dice y comparece. Denterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su

acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no

firmando por manifestarse leer, haciendo a su sueldo el testigo Don Enrique López

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y sueldo con referencia a su

dicho, yo, el infranqueño Conde de Lipanua soy fe.

Enrique Lopez

Invito Sirijo

Ante mi

J. Cavaillles





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
poder especial  
otorgado por Dr.  
Enrique Molto'  
Ferra, a favor del  
Excmo Sr. D. Rafael  
Má de Labra.

Expedí primera  
copia de la misma  
en el dia de su  
otorgamiento  
C. A. M.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Herritura de  
poder especial  
otorgado por Dn.  
Ernesto Molto'  
Ferra, a favor del  
Excmo Sr. Dn. Rafael  
M. de Labra.

## Número cincuenta y siete

En la ciudad de La Habana a tres de marzo  
de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón  
Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de notario  
en este consulado y su distrito.

Comparece Don Ernesto Molto' y Sierra  
mayor de edad, casado, empleado, y Señor de la  
calle de Clivón número cinco en esta capital.  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada niegue en  
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
mente dice.

Que confiere poder especial tan bastante cuan-  
to en derecho se requiera o fuere necesario, a  
favor del Excelentísimo Señor Don Rafael —  
copia de la misma  
en el dia de su  
otorgamiento  
Cavanilles

Aceptar herencias implemente, o con el beneficio  
de inventario y renunciarlas.

Promover, seguir y terminar cualesquiera

juicios ab-intestatos ó testamentarios en que  
tenga interés ó derecho, y especialmente el de  
su señor padre el Excelentísimo Señor General  
Don Julio Moltó, fallecido en Madrid.

Producir, aprobar ó impugnar, inventarios,  
tasaciones de bienes, cuentas juradas con las de  
división, partición y adjudicación.

Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores  
de bienes y administradores de los mismos.

Ejercitar el derecho de tanteo.

Fijar su legítima adjudicandole en pago  
de ella bienes, créditos, derechos y acciones  
de todas clases; haciendo y admitiendo  
proporciones de adjudicación del todo ó parte  
de los bienes heredables, por su valor en tasación  
ó por el que contenga, cobrando ó pagando las  
diferencias de valores si las hubiere.

Tomar posesión e incautarse de todos los  
bienes, créditos, derechos y acciones de todas  
clases que por los indicados conceptos de herencia  
legados ó donaciones le correspondan ahora y en  
cualquier tiempo, reclamándolos de quien ó  
quienes indebidamente los posean, inscribiendo  
los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo

previas las informaciones poseedorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesitaran hasta obtener la inscripción.

Reclamar, cobrar y percibir, todas y cada una de las cantidades que por cualquier título, causa, motivo ó razón se le adeuden, ahora, y en lo venidero, ó que deban entrar en su poder por razón de la herencia de un difunto padre, aprobándolas ó impugnándolas, practicando las liquidaciones oportunas, y otorgando de lo que percibiere por todos conceptos, los recibos, finiquitos, y cancelaciones totales ó parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiese constituidas.

Otorgar y aceptar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con todas las cláusulas, requisitos, renuncias y advertencias que por las leyes se exijan para la mayor validez y firmera de los contratos que celebре, formalizando y suscribiendo también las adicionales de ratificación, rectificación que fueren precisas, de las cuales tomaría anotaciones preventivas, y hará las inscripciones del



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

caso en los Registros respectivos.

Comparecer ante los Jueces Municipales en toda clase de juicios, incluso los de conciliación y verbales, deduciendo las demandas que procedan, y exceptuare las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el contenido que se establece ó la sentencia que se dictare, si los conceptúa admisibles, reclame su nulidad ó apele viéndolo perjudiciales.

Comparecer asimismo en los Juzgados de primera instancia e Instrucción, Audiencias, Tribunal Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos, contenciosos administrativos, declarativos de mayor cuantía y menor cuantía, ejecutivos, expedientes gubernativos, y demás que interuen al otorgante, así demandado como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, escrituras, testigos, documentos y todo género de pruebas; pida requerimientos, citaciones y cumplimientos, secuestro, embargo, incautación e inscripción, desembargos, venta, tránsito y remate de los bienes del contrario, tales



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

reúne, oiga acuerdos, juzgadecias, sentencias y senten-  
cias, convienta lo favorable y de lo perjudicial apela,  
recurra y suplique e interponga recurso de  
queja, fuerza, nulidad, casación, revisión, amparo  
a la propiedad y posesión, inconstitucionalidad,  
y cuanto mas el derecho franquea, abandonan-  
dolos cuando condena,liga los juicios y pleitos  
por todos sus trámites e incidentes hasta  
terminarlos, practicando cuantas diligencias  
judiciales y extrajudiciales se ofrezcan si es-  
ceptuar ninguna que se requiera, facultándole  
para establecer demandas de desahucio y re-  
quirirlas por todos sus trámites e incidentes  
hasta obtener el lanzamiento, proteger, ratificar,  
rectificar, enjuiciar, jurar y mitituir, revocar  
mititutos y nombrar otros, con relevación en  
forma. Y a la primera de lo expuesto se obliga  
según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumenta-  
les y a la ver de conocimiento, Don José de Brizoyea  
Fonseca y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores  
de edad, empleados, de este vecindario, y sin excepción  
alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este

documentos, por un acuerdo procedí a la lectura  
integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante firmando con los testigos y conmigo.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,  
de mi profesión y Señorío con referencia a mi  
dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Ernesto Pöltz

José Gijón

Antonio Gómez



Dato mi  
Pascualles

la lectura  
se ratifica  
y convierte.  
los testigos,  
se reúnen  
y dan fe.

Holtzman

Lamet

25





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro de copia fu  
en la fecha en que  
que formó el  
acta.

Casimil...  
~~~~~



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número Cuarenta y ocho

### Ratificación y Protocolización de Pro- testa de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Mayo de mil  
seiscientos noventa y nueve ante mí, Don Pedro Carrión y Peix,  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,

Se libro dos copias fijaciones de Notario en este Consulado y su derrito: con  
en la fecha en francés: Don José de Oyarbide, mayor de edad, Capi-  
tán de la marina mercante y del vapor-correo apóstol "Mon-  
teclaro".

Avanciller testigo de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y de  
la que es Concesionario en esta plaza el señor Don Manuel  
Oraduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi juí-  
cio la capacitación legal necesaria para este ac-  
to, libre y espontáneamente dice: Que en el Consula-  
do de España en San Juan de Puerto-Rico y con fe  
cha veinticinco de Febrero del mes pasado  
formuló protesta de averías de mar a consecuen-  
cia de los malos tiempos sufridos con el buque de su  
mando en su viaje de travesía de España a aquél  
puerto.

Sigue manuscrito el Capitán compareciéndole que  
su pretensión en este acto, tiene por objeto el de ra-

lificar en todas sus partes la mencionada protesta  
requiriéndome a la vez para que la una a' contin-  
uación lo que verifíe, quedando señalada  
con el número que se encabeza.

Oí lo dice, siendo testigos instrumentales Doy José de  
Gregory Jovera y Doy Antonio Díaz Fernández,  
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario  
y sin excepción alguna legal probarlo en este acto.

Y enterados todos de mi derecho a leer por si este docu-  
mento por mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciento fir-  
mando con los testigos y corriente

De todo lo cual, de conocer al Capitán compareciente y de quanto  
el presente contiene yo, el infrascrito Consul de España doy fe

José Gregorio Jovera  
R.P.



José Gregorio Jovera

Antonio Díaz

Ante mí  
J. Cavallier

protesta

i conti

larda

Jore de

andes,

indario

te acto.

i este docu

igra del

ante fir

de cuanto

una doyle

Diaz

Consulado de  
en  
Puerto Ri

25

7

✓

(uno)

— ciento ocho —

Consulado de España



Puerto Rico. Número siete

— Acta de protesta de accidentes de mar —

En el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico  
á veintidós de Febrero de  
mil novecientos nueve.

Ante mi Don Félix de  
Siloniz y Colante Consul  
de España en esta residen-  
cia comparece don José  
de Uyarbide, Capitán del  
vapor correo español "Mon-  
tevideo" de la matrícula  
de Barcelona y teniendo  
á mi juicio dicho Capitán  
capacidad bastante para  
hacer esta protesta, dice:

Lue á los efectos del  
artículo Seiscientos vein-



firmarios del Código de Comercio quieren formalizar protesta de modo y mere quieren para que consigne en ella lo que sigue:—

Lue salió del puerto de Génova en la Singladura del diez al ocho del actual mes de Febrero y se despus de hacer escala en otros varios puertos fondeó en este de San Juan de Puerto Rico en la Singladura del veintisiete al veintiocho del citado mes.

Lue desde la Singladura del diez y nueve al veinte y siguientes hasta el fin del viaje las mareas gruesas arboladas y contrastadas unidas á recios chubascos de agua y viento hicieron dar al buque fuertes bandazos y cabe-

- cierto never (dos.)



zadas que hicieron sufrir  
mucho al buque en su cargo,  
maquinaria y arboladura  
siendo inundada con  
frecuencia la cubierta. Ha-  
biendose tenido mucho  
y frecuentemente ciudades de  
llas sondas.

---

En su consecuencia y á  
fin de que no le pase nin-  
gun perjuicio por las averias  
que puedan haber sufrido  
el buque ó la carga que con-  
duce hace las protestas ne-  
cessarias contra los mares,  
vientos y demás elemen-  
tos cansantes, así como  
contra cargadores, recep-  
tores, aseguradores y demás  
que hagan lugar, dando  
por concluida esta Acta  
de protesta de averias  
que firma conmigo.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

de todo lo cual doy fe. = El Capitán José de Ayarvide = rubricado = Ante mí = El Cónsul de España = Félix de Silomiz = rubricado = Hay un sello que dice = Consulado de España en Puerto Rico.

Esta es la primera copia de la protesta que ha hecho el Capitán del vapor correo español von José de Ayarvide.

El original queda protocolizado y archivado en este Consulado. Y la libro a petición del mencionado Capitán Srs. Ayarvide en la misma fecha de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico, 28. Febrero 1909.

El Cónsul de España  
Félix de Silomiz

PUEBTO-RICO  
76  
\$0'40 cent.  
28. Febro 1909.



Se libro expuso ante  
falsa en que se for-  
mulo la presente  
protesta.

Chequillay



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Cincuenta y nueve  
Protector de avenias de mar.

Ey la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil novecientos nueve  
ante mi, Doy Pedro Cavallés y Peix, Consul de España en esta renden-  
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario ante Consulado y Juzga-  
dito, comparece: Doy Pedro Oliver, mayor de edad, Capitán de la

*Se libro expuso ante  
feda en que se for-  
mulo la presente  
protector.*

*Cavallés*

marina mercante y del vapor-correo español "Alfonso XIII" de la Compañía  
Transatlántica de Barcelona, de la que es concesionario en esta plaza el  
señor Don Manuel Olóndriz. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nanda un cente en contrario, y, teniendo d' mí  
juris la suficiencia legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación,  
con la documentación, correspondencia pública y pasajeros, salió con el  
buque de su mundo del puerto de Bilbao a las 19<sup>h</sup> de la madrugada del diez  
y seis al diez y siete de febrero proximo pasado, fondeando en este de la Habana a  
21<sup>h</sup> de la madrugada del cuarto al cinco del corriente mes, no sin haber hecho  
escala en los puertos de Santander y Coruña. Que durante la navegación  
han ocurrido entre otros, los accidentes que van á relatarse a continuacion  
a cuyo fin el Capitán comparecient pone de manifiesto el cuaderno de bita-  
cora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes: Soguada  
ra del veintidós al veintimil de febrero. Viento fuerte del S. mar gruesa del vi-  
no que hace dar al buque cabezas, embocando continuos rociros de agua  
al anochecer muy mal cariz. - De 12 a 16<sup>h</sup> Viento duro del S.E. con rachas muy  
duros, mareas muy gruesas y arboladas que hacen dar al buque fuertes cabe-

zadas y balancas, haciendo padecer mucho al cañón, máquina y arboladura, en  
balanceando continuos golpes de mar por la proa y costados de babor que inundan  
las cubiertas. De 16 a 20". - Cambió el viento al SO. muy duro y en vista de la  
mucho mar, hubo que moderar la máquina, dando la amura de babor a la mar  
finalizando de esta forma la ingladura. En la siguiente ingladura se nota que  
disminuye algo el viento y las olas menores, por lo que se dio toda velocidad, gober-  
nando al rumbo anulado. En su comienzo y en virtud de lo relatado anteriormente  
y para que en ningún tiempo pueda y haga cargo por las averías que resulten, al  
buque de su mando tanto en su cañón, aparejo y máquina como en la carga que conduce,  
hace las protestas necesarias y aneglo a derecho, contra cargadores, receptores, alegu-  
adores y demás que haya lugar y corresponda reservándose el derecho de ampliar es-  
ta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es respon-  
sable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos  
por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras causas semejantes, ni las producidas  
en el cañón, máquinaria ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales don  
José de Yagoray y Don Antonio Díaz Fernández, ambos mayores de edad, emplea-  
dos, dentro secundario, y sin excepción alguna legal para ello en este acto. Y enterados  
todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procederá la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos y anotando  
De todo lo cual, del conocimiento del capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el in-  
firmito Comul de España, doy fe.



José de Yagoray

P. Oliver  
y Antonio Díaz

Ante mí  
P. Caceranilles

la dura, en  
que inmediatamente  
y en vista de la  
labor a la mayor  
ra se nota que  
elocidad, gober-  
do anteriormente  
quererán, al  
iga que conduce  
ceptriz, alegre  
s de ampliar es-  
f que no es repon-  
arga, sea alto  
n las producidas  
instrumentos de  
de obra, emplea-  
cto. Y entiendo  
la lectura integra  
tertigios y anuncios  
contiene, yo, el in-

R  
Díaz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licitación de poder  
especial otorgado por D<sup>r</sup>  
Adelmo Sanchez Linares  
y D<sup>r</sup> Gregorio Hernandez  
Antriz

Libre primera  
aproximación al  
enlongleftrightarrow  
Dra. Antriz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número sesententa y

en la ciudad de La Habana á seis de marzo de mil novecientos  
nueve: Ante mí Don Pedro Caranilles y Peón Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este consulado y su distrito: Comparece Don ~~Antonio~~ Sanchez  
Suarez, mayor de edad, dependiente de comercio, y Señor del Hotel Pasaje  
en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

Eriturra de poder  
especial otorgado por Dr.  
Antonio Sanchez Suarez

Don Gregorio Hernandez  
Primero: Que ha tenido relaciones amorosas con una señorita, cuyo  
nombre reserva, y que de sus resultas dicha señorita está próxima a dar

Segundo: Que desea reconocer como hijo natural suyo al que  
nace, facultándole para que desde luego pueda usar su apellido,  
y reconociéndole el derecho a alimentos, porción hereditaria, y demás

que las leyes establecen; Tercero: Que por no poder concurrir al  
acto de la inscripción, pues el alumbramiento según todas proba-

bilidades tendrá lugar en Madrid, por la presente confiere  
poder especial tan bastante como en derecho se requiera o sea

necesario a Don Gregorio Hernandez Rubio, mayor de  
edad, nuncio del Regimiento de Infantería de Covadonga número

cuarenta, para que en nombre y representación del otorgante, acuda  
al registro civil que corresponda, y en él inscriba como hijo natural

del compareciente, al que naciere de las antes mencionadas relaciones,  
pues Don Gregorio Hernandez está al tanto de ellas y conoce a la madre,

Liberó primera  
aparición del acto  
en otros documentos  
Se anilla

pudiendo verificar la inscripción y reconocimiento, lo mismo en el caso de ser solo en reconocer, que en el de que la madre concuerde por mí o por representante, aunque fuera el mismo, y reconozca como suyo al hijo. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Grigojen y Foncuesta, y Don Antonio Gómez y Salcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este Secundario y sin excepción alguna legal para verlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por mí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo mal, de conocer al otorgante y a los testigos, y de todo cuanto antecede yo, el infrascrito Consul de España doy fe. Enviado; el nombre del compareciente Adelmo; Vale.

Adelmo Lanfier Suárez

José de Grigojen

Antonio Gómez



J. Casanilles

ismo en  
economía  
era como  
mentales  
Jamez  
indario  
dos todos  
o procedí  
típica el  
mal, de  
antecede,  
do; el nom-

ez  
Jamez  
D



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Sello o copia en la  
fecha que se formó  
lo la justicia  
*Casanillo*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número sesenta y uno

### Boleta de averías de mar

En la ciudad de la Habana á ocho de Marzo de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peix, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en el dicho consulado y su distrito, comparece; Don Francisco Beste-  
faria que se formula qui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor  
de la Instrucción  
Cavallés español "Ramón de Larraga" de la matrícula de Bilbao y del  
que son sus conguñarios en esta plaza los señores Galbán y Com-  
pañía. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nadie me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que tutto  
y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la so-  
cumentación á bordo, salió con el buque de su mundo del puerto de  
Liverpool á 3<sup>h</sup> 20<sup>m</sup> de la ingladura del trío al calor de febrero del muy  
principio pasado, fondeando en este de la Habana á 21<sup>h</sup> de la del rey  
al veinte del mes en curso. Que durante la navegación han ocurrido en-  
tre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación a cuyo fin  
el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido  
buque en el que contiene los hechos siguientes: Sustitución del quince al  
diez y seis de febrero. - Como continuación de la ingladura anterior en que aque-  
lla el tiempo era duro del N. con mar gruesa donando el buque terrible balances y entrando  
golpes de agua en las dos cubiertas, en ésta no se notó mejoría. En la descubierta chubascos  
de agua con viento del S. monos que se daban del N. y SE. Por del diez y seis al diez y jueves

temporal del S.O. una gruesa del viento dando el buque terribles balance y llevan-  
do las dos cubiertas y cojelones y de este modo finalizo la inundación. La  
del diez y noche al diez y ocho sigue el tiempo duro del S.O. y bajando el barómetro, a  
q<sup>ue</sup> se moderó la máquina con proa a la mar por no poder resistir el buque al  
rumbo por los mares terribles del P.D. A media noche rulo al N.O. sin mejoría  
en el tiempo. Hasta las 17<sup>h</sup> de la inundación del diez y ocho al diez y nueve de  
Febrero no ceso a ceder el viento poniendo el buque á rumbo. En consecuencia por  
virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerle cargos por la a-  
vial que resulte al buque de su mundo, tanto en su cargo, aparejo y máquina como en la  
carga que conduce, hace las protestas necesarias con aneglo á derecho, contra cañadones, recip-  
tores, angoradores y demás que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de  
ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que uno  
responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga sea éste por  
movimiento de agua, derrames de líquido u otras sustancias ni las producidas en el cargo, máqui-  
naria ó arboladura. Así lo dice siendo testigos instrumentales Don José de Júgoyen Fonseca y  
Don Antonio Gámez Valenciel, ambos mayores de edad, empleados, de este veredictario y sin excepción  
alguna legal para sellar en este acto. Anteriores todos se unieron a leer por su parte documento por  
su cuenta procedió a la lectura íntegra del mismo, cuyo contenido se ratifica el Capitán forman-  
do con los testigos y comunyo. De todo lo cual y de conocer al citado Capitán y de lo que la  
presente contiene, yo, el infranjunto Comandante de España soy f.

J. Camino Seco y m



Dante mi  
P. C. Accesible

ney y llevan  
tura, la  
barómetro, q  
l buque al  
q su mejor  
z y muve de  
osacuena por  
cargos portaya  
ua como en lo  
ayadores, recop.  
e el derecho de  
oda vez que usen  
ga se anota por  
un Casco, miqui  
goyen formuen y  
ario q es excepcion  
ate documento por  
a el Capitan forman  
y de lo que la

Olym

Das



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escriptura de poder  
especial otorgado por  
D. Felisa Gámez y Gómez  
a favor de D. José y  
D. Sebastián Gámez y  
Gómez

Libri primera  
oficio en el día de  
nominamiento.

Servando  
Crespo

Madriz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número sesentaydos

En la ciudad de La Habana, a diez de Marzo de mil novecientos nueve;

Ante mi Don Pedro Cavanilles y Peón Consul de España  
en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este con-  
sulado y su distrito: Comparece Doña Felisa Gómez y  
Gómez, mayor de edad, asistida de su legítimo esposo Don Antonio

Escriptura de poder  
especial otorgado por  
Dñ. Felisa Gómez y Gómez  
a favor de Dñ. José y  
Dñ. Severiano Gómez y  
Gómez

calle diez y riete entre E. T. barrio del Vedado en esta capital:

Concurre el Señor Pollinde Pérez, al solo objeto de conceder  
a su consorte la licencia marital en derecho necesario, que de haber sido  
pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos  
yo, el Consul soy fe.

Libri primero  
otro en el dia de  
motivamiento.

Severiano

Cavanilles

Madriz

Manifieta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere

poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere  
necesario, a favor de Don José Gómez y Gómez, y Don  
Severiano Gómez y Gómez, mayores de edad, del comercio  
y Señores de Santander, para que conjunta e separadamente, y en nombre  
y representación de la otorgante, comparezcan ante la mensal de The  
equitable life insurance company domiciliada (en dicha capital) ~~esa~~

el Hotel Saví, al objeto de endosar y firmar la poliza de seguro de la  
compareciente, señalada con el número cuatrocientos catorce mil, dos  
cientos treinta y riete, procediendo a su liquidación, toda vez que

esta ha servido en veintiuno de Febrero ultimo, y en su consecuencia  
y a partir de la fecha citada, aceptar a su favor la totalidad por valor de  
trece mil doscientas cincuenta pesetas, facultandole a este fin para que  
firmen toda clase de documentos, como recibos, cartas de pago, finiquitos,  
y cualquier otro documento que se exija, para llenar cumplidamente  
este requisito; teniendo este mandato tal amplitud, que en el caso de  
que hubiera que llenarse cualquier otro trámite al objeto que se persigue,  
lo hagan sin dilación alguna, pues para ello le concede todas las facultades  
presueltas en derecho, pudiendo ratificar, rectificar y substituir este  
poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga  
nuestro testigo instrumental: Don José de Grigores Tomé y Don  
Antonio Gómez Salazar, ambos mayores de edad, empleados, de este  
señorario, y sin excepción alguna legal, para revocarlo en este acto. Y enterados  
todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procederá  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la oportuna  
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la  
compareciente y testigos, y de cuanto el presente contiene, y ó el impres-  
crito Cónsul de España don Félix Jiméndez Febrero Vale. —

Emmendador Sevillano y Madrid Vale

Felisa Gómez y Gómez

Ant. Vollinde

José de Gómez



Antonio Gómez

Ante mi  
P. Caceres

consecuencia  
por valor de  
ni para que  
go, finiquito,  
implidamente  
e en el caso de  
repercione  
as las faculta  
lstituir este  
y otorga  
nunca y dan  
dos, de este  
Y enterados  
ero lo procedia  
a la otorgante  
mocera la  
, yo, el infres  
Sale. —

mez  
vivir y vivir

illes



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ejercicio de poder  
especial otorgado por  
Dn. José López Rosas, a  
Dn. Antonio López Rosas.

Expedí primera  
copia en el día del  
otorgamiento.  
Casas amillas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número Sesenta y tres

En la ciudad de La Habana a once de Marzo de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Caravilles y Peon Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito. Comparece Don José López Rosas, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Matanzas y accidentalmente en esta ciudad San Ignacio Seinticimo. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de Don Antonio López Rosas, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad San Ignacio Seinticimo, para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades siguientes:

Primer: Aceptar cumplente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente las de sus padres Don Manuel y Doña Emanuela, y de su hermano Don Celestino López Rosas, nombrando depositarios, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tan cuando perciba de los bienes que le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras; Segunda: Reclamar, cobrar y percibir, cuantas cantidades correspondan ó deban entrar en posesión del otorgante, por virtud de cualesquiera herencias, legados ó donaciones, y especialmente los que dejó a su fallecimiento en Leitao (Bilbao) su hermano Don Celestino. Tercero:

Expedí primera copia en el día de su otorgamiento.

Asce anillos

Administrá, regir y gobernar dichos bienes, arrendándolos por el tiempo renta y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos ó desalucinando otros, percibiendo sus rentas, y haciendo todas las gestiones de un celoso y entusiastico administrador. Cuarto: Vender de una vez y para siempre, todos los bienes derechos y acciones de la propiedad del otorgante, otorgando, aceptando y suscribiendo los documentos públicos ó privados que requieran los

actor y contratos que celebre. Quinta: Acudir en caso necesario, y en defensa de los intereses del compareciente, ante los tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos, o procuradores y mandatarios judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en estos casos de mandato. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y a la vista de conocimiento Don Manuel Mosquera Pérez y Don José Rial  
Agrasas, ambos mayores de edad, del comercio y relajero, y vecinos de esta ciudad en las calles de Obrajería número cuatro y Mercadetes, cónsules respectivamente que me aseguran no tener impedimento legal alguno para servir en este acto, y que el otorgante el que se dice y comparece. Entendido todos de su derecho a leer por este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. Entendido todos de su derecho a leer por este documento) De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, y el infrascrito Comisario de España don Fr. Eusebio: Entendido todos de su derecho a leer por este documento, entre paréntesis no vale.

Jose Lopez Losaz

José Rial

Manuel Mosquera



Ante mí  
P. Casanilles

peura de los  
mártires de Santiago  
ante sobre los  
dolors y manda  
esta clase de  
tales y a la vez  
océ Rial  
seimnos de  
es, ellos respectivamente  
en este acto, y ver  
e leer por este  
contenido se ratifican  
los de un derecho  
yo, de mi profesión  
nunca solo: )  
tens no vale.

losas

Vergüenza,

les



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escriptura de  
poder especial, otorgado  
por Dn. Juan Contreras  
y Gariña, a favor de  
Dn. Mariano Salanueva  
y Arias.

Libre primera  
copia en el dia de  
yo otorgamiento.  
*Arias*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

ciento cuince

## Número Sesenta y cuatro

En la ciudad de La Habana a once de Marzo de mil novecientos nueve;

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de España

en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado

y su distrito. Comparece Don Juan Contreras y García, mayor

de edad, retirado de guerra, y Señor del inmediato pueblo de Marianao

de esta provincia. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

Escrivura de  
poder especial, otorgado civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la

por Dn. Juan Contreras capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice;

y García, a favor de  
Dn. Mariano Salanova  
y Arias.

Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera

o fuere necesario a favor de **Don Mariano Salanova**

y Arias, habilitado de Clases pañuelas, mayor de edad, y

Señor de Barcelona, para que en nombre y representación del

otorgante, gestione, reclame y cobre del centro u oficina correspon-

diente las cantidades que indebidamente se le descontaron para

libre primera  
copia en el día de  
su otorgamiento.

Alcaldes

Capitán Don Ricardo Bernabé López en el Batallón de

la Unión Peninsular número dos en esta Isla, durante el

ejercicio de mil ochocientos ochenta y siete a mil ochocientos ochenta

y ocho, cuyas cantidades, está ordenado por la superioridad sean

reintegradas, toda vez que ha quedado aclarado el móvil que

impulsó la retención de las referidas cantidades. Por las razones ex-

puestas anteriormente, faculta a su expresado mandatario, para que

sin limitación alguna, lleve cuantos requisitos y formalidades

sean necesarios al objeto de cobrar las cantidades que se le adeudan, firmando los recibos, cartas de pago y finiquitos, y cuantos mas documentos sean precisos, pudiendo substituir este poder, revocar sus titulos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Trigo y Gómez Foncuya y Don Antonio Gámez Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al citado compareciente y a los testigos de su profesión y Señoría, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito Consul de España doy fe

Juan Gómez Foncuya

Antonio Gámez

José de Trigo y Gómez



Dante mi  
P. Caceres

olendan  
nas dan.  
Tocar los.

---

ales Don  
Valcarcel,  
escepcion  
n derecho  
lectura  
ite, firmando

---

a los testigos  
me, yo, el

---

-as  
W



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
Sr. Ricardo Eribalau  
Miguel a su esposa  
Dña Amparo Pablo  
Morales.

Libré primera  
copia de la misma  
en el dia de su  
otorgamiento  
Pascualillo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— ciento diez y seis —

## Número Sesenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos nueve: Ante  
mí Don Pedro Cavanilles y Peón, lónsul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito:  
Comparece Don Ricardo Escrivano Miguel, mayor de edad, casado,  
banquista, con domicilio en calle Cuba cuarenta y siete en esta ciudad:

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
Dn. Ricardo Escrivano  
Miguel a su esposa  
Dn. Amparo Pablo  
Monje.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada mecan-  
te en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su legítima esposa  
Dona Amparo Pablo Monje, mayor de edad, dedicada a las labores de  
su casa, con domicilio en Madrid, toda la licencia marital que necesite  
pudiera, para que sola o en unión de sus hijos de menor edad, Aurora,  
Ángeles y Ricardo Escrivano y Pablo, viaje libremente por territorio  
Español y embarque en el puerto que estime mas conveniente, con el  
objeto de reunirse con su esposo el compareciente, en esta ciudad de  
la Habana.

Libre primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento  
Cavanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a la ver  
de conocimiento Don Vicente Boraso Jiménez y Don Cesáreo  
Menéndez y Fernández, ambos mayores de edad, banquistas y  
señores de esta ciudad en la calle Cuba cuarenta y siete y  
Compostela cuarenta y tres respectivamente que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante  
el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer  
por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra

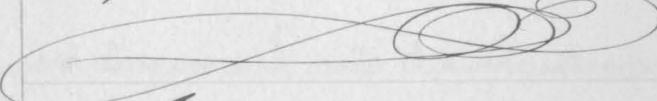
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con  
los testigos y conmigo:

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y  
señalad con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito Consul  
de España soy yo

Ricardo Soriano



Vicente Bosque



Cesares Menéndez



Fuerte nro

J. Cacauille,



firma con

profesional  
to Council



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Ecritura de  
poder especial, otorgada  
por Ds. Eugenio Ilerp  
y Torruas, a favor  
de Ds. Benito Val-  
divieso y Medina.

libré primera  
otra de la misma  
en el día de un  
otorgamiento.

Luis M. Pérez

— ciento diez y seis —



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licitura de  
poder especial, otorgado  
por Dn. Eugenio Gherp  
y Tornas, a favor  
de Dn. Benito Val-  
divieso y Medina.

Libri primera  
ofia dela minna  
en el dia de su  
otorgamiento.

Paranilles

## Número sesenta y seis

En la ciudad de La Habana a doce de Marzo de mil novecientos veintiún,

Ante mi Don Pedro Paraniiles y Peón, Consul de España

en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y

su distrito: Comparece Don Eugenio Gherp y Tornas, mayor de

edad, huérfano del Subintendente Militar Don Eugenio Gherp y

Miranda, con domicilio en Marianao, calle Torrecilla número seis, e ins-

cripto en el Registro de Españoles de este Consulado. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y tenien-

do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontánea-

mente dice: Dice confiere poder especial tan bastante como en derecho se

requiera o fuere necesario, a favor de Don Benito Valdivieso y

Medina, mayor de edad, agente de negocios y Señor de Madrid, para que

en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba dela

Dirección General dela Deuda y Clases Pasivas, o del Centro que corresponda

los haberes que le corresponden como pensionista del Montepio Militar, en

concepto de huérfano del Subintendente Militar Don Eugenio Gherp y

Miranda, hasta el viete de Septiembre de mil novecientos seis, fecha

en que llegó a la mayoría de edad, practicando al efecto liquidaciones y

cuentas, aprobando o impugnando los, fijando los alcances definitivos,

y otorgando y firmando todo que percibiere, y a favor de la persona

pensionario en oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nomi-

nillas, y demás documentos que se le exijan, promoviendo expedientes

de reclamación de sus haberes atrasados, ante los centros, oficinas, Juz-

gados y Tribunales, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan, y  
presente escrito, documentos, testigos y demás medios de prueba, justificando  
además substituir este poder, redactar sucesivos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Lope  
López y Gutiérrez y Don José de Brizagorri Faucheria, ambos mayores  
de edad, jubilado de comunicaciones, y retirado de guerra, y Señor de  
esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra rendir en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por mí este  
documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo su  
cuyo contenido re-ratifica el otorgante y firma con los testigos y escrivano.  
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su propulsión  
y Señalada con referencia a su dicho, y ó el infrascrito Consulado de  
España doy fe.

Eugenio López

Lope López

Escrivano



Ante mi  
P. Casanilles

verano, q

soltando

or.

Don Lope

os mayores

ellos de

no legal pa

orientate

visivo en

o y cuando

profesion

cial de

27/7/19

27/7/19



G  
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licitura de poder  
especial otorgada por  
Dñ Fré Correa y Correa,  
y Dñ José Hernández  
Hernández, en favor de  
Dñ Fernando Rodríguez  
y Moy y otro.

Libre primera  
copia en el día de  
la otorgamiento  
de Aníbal  
G

— cecilio diez y ocho —



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

## Número sesenta y siete

En la ciudad de La Habana à doce de Mayo de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen  
Don José Correa y Correa, mayor de edad, jornalero y Señor de San Rafael número  
no ciento cincuenta y uno, y Don José Hernández y Hernández, mayor de edad, jo-  
nalero, y Señor de Cerro quinientos cuarenta y nueve, ambos de esta ciudad

Licitura de poder  
especial otorgada por  
Dn José Correa y Correa,  
y Dn José Hernández  
Hernández, a favor de  
Dn Fernando Rodríguez  
Méjico y otro.

Manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario, y teniendo à su juicio la capacidad legal necesaria para este  
acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial tan  
bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de Dn  
Fernando Rodríguez Méjico, mayor de edad, agente de negocios matriculado,  
y Señor de Madrid, y a Dn Emilio Rodríguez Méjico, también mayor de edad,  
del comercio y Señor de esta ciudad, para que enjuicita ó reparadamente y en  
nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren y percibian los  
créditos que les pertenezcan por alcances como voluntario y soldado que fueron  
en esta Isla durante la dominación Española, pudiendo ceder ó vender el  
importe de los mismos, por el precio y condiciones que estimen oportunos.

A este fin presentarán ante la dirección general de las deudas y claves pautas,  
el resguardo nominativo número treinta y seis mil, seiscientos sesenta  
y cinco, grupo primero, concepto A, por valor de trescientas cuatro pesetas  
treinta céntimos, correspondiente à José Correa Correa; y el resguardo nomi-  
nativo número treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete, grupo primero,  
concepto A, por valor de doscientas sesenta y seis pesetas, cuarenta y cinco

céntimos perteneciente à José Hernández Hernández, facultándole  
para hacerlos efectivos firmando recibos, cartas de pago, y cuantos documentos  
se hicieren precisos, tanto para obtener su importe como para solicitar  
de las Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error en  
opinión, si por acaso las hubiere en el resguardo, liquidación o ajuste  
que haya pendiente de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar  
substitutos y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan, siendo testigo de  
conocimiento y a la vez instrumentales Don Nicolás Fernández Rodríguez,  
mayor de edad, del conserje y seíno del hotel Plaza, sombrerería, y Don  
Policarpo Luengo Llorente, también mayor de edad, empleado y Seíno  
de Oficios cuatro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Entendido  
todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la  
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes  
nos firmando el Socio Correa Correa por manifestar no saber, haciendo esto a su  
ruyo el testigo Don Nicolás Fernández en unión del otro, con el otorgante  
José Hernández y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de  
su profesión y Señalad con referencia a mediodía, yo, el infrascrito Consul  
de España doy fe.



José Hernández

Policarpo Luengo

Nicolas Fernández  
P. Aceaúles

cultandoles  
tos documentos  
va solicitar  
er error i  
n o apunte  
te poder presentar  
do testigo de  
der Rodriguez,  
ia, y Dan  
eado y Seins  
o legal para  
een. Deberá  
o procedible  
lo otorgante  
ien dolo a in  
el otorgante  
dos testigos de  
to Council

auf